

JEFE DE DEFENSA NACIONAL ANTOFAGASTA

Puesto de mando

RESOLUCIÓN EXENTA N° 12, DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL ANTOFAGASTA

ANTOFAGASTA, a 17 de abril de 2020.

I. VISTOS Y CONSIDERANDO:

- A.** Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
- B.** Las atribuciones que me confiere el artículo 7° de la Ley 18.415 "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción".
- C.** Lo dispuesto en los artículos 318, 495 y 496 del Código Penal.
- D.** Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República mediante el Decreto Supremo N° 104, de fecha 18 de marzo de 2020, en el cual se decretó Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio chileno, designando al suscrito como Jefe de la Defensa Nacional para la Región de Antofagasta, con motivo de la calamidad pública originada en la Pandemia del Virus COVID -19. Especialmente la facultad de los Jefe de Defensa Nacional, prevista en su artículo tercero, numeral 2) del Decreto Supremo N° 104, de fecha 18 de marzo de 2020.
- E.** Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República mediante el Decreto N° 8 de 21 de enero de 2020, tomado de razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 22 de enero de 2020, en el cual se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
- F.** El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
- G.** Lo contemplado en los artículos 3 y 5 del D.F.L. N° 1/19.652, que "Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado".
- H.** Lo dispuesto por esta Jefatura Nacional de Defensa, mediante Resoluciones Exentas N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 10.
- I.** Lo dispuesto por el Ministerio de Salud mediante las Resoluciones Exentas N° 180, 183, 188, 194, 200, 202, 204 y 207.
- J.** Las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en orden a restringir la libertad de locomoción con el objeto de combatir y prevenir contagios del COVID-19 en el marco de la emergencia sanitaria que motivo el estado de excepción de catástrofe decretado por el Decreto N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020.

- K.** La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.
- L.** La Resolución Exenta N° 1273 de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de Antofagasta de fecha 17 de abril de 2020.
- M.** Que, mediante Resolución Exenta N° 1273 fecha 17 de abril de 2020 la Secretaria Regional Ministerial de Salud de Antofagasta, ha dispuesto la adopción de medidas sanitarias para el control de la situación epidemiológica del brote del COVID-19.
- N.** Que, la medida adoptada por la autoridad sanitaria viene en conformidad a lo dispuesto en las Resoluciones Exentas N° 202 de fecha 22 de marzo de 2020 y N° 217 de fecha 30 de marzo de 2020 -ambas del Ministerio de Salud- a resolver la difusión y aplicabilidad de la disposición relativa a que los habitantes de la República deben continuar residiendo en su domicilio particular habitual, prohibiendo el desplazamiento de personas hacia otros lugares de residencia distintos, lo que tiene un carácter indefinido.

Al respecto, la Resolución Exenta N° 217 de fecha 30 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud, exceptúa de dicha prohibición sólo a:

- Personas mayores de 65 años y los enfermos crónicos, los que, en el evento de optar en permanecer en un lugar de residencia distinto a su domicilio particular habitual, deberán permanecer en cuarentena por un tiempo indefinido.
 - Aquellas personas que no puedan cumplir la cuarentena a la que están mandatadas en su residencia habitual.
 - Aquellas personas que deben cumplir con sus obligaciones laborales en un lugar distinto al de su residencia habitual.
- O.** Asimismo, ordena la Resolución N° 1273 de fecha 17 de abril de 2020 de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de Antofagasta, que el personal de las aduanas sanitarias requiera de las personas controladas la acreditación de destino a domicilio habitual o de alguna de las excepciones precedentemente individualizadas, debiendo prohibir el ingreso a la Región a quien no acredite lo anterior, función que requiere el apoyo de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Públicas.
- P.** Que, el Jefe de la Defensa Nacional dispone de las facultades y atribuciones que la Constitución Política de la Republica, la Ley Orgánica Constitucional de Estados de Excepción Constitucional y las demás leyes vigentes correspondientes le confieren, debiendo en el ejercicio de sus funciones, conforme al principio de coordinación, tener presente las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria para evitar la propagación del COVID-19. Lo anterior, teniendo especialmente en consideración lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 104, de fecha 18 de marzo de 2020.

- Q. Lo dispuesto por el Jefe de Defensa Nacional de la Región de Tarapacá, mediante Resolución Exenta, Bando N°16 de fecha 11 de abril de 2020.

II. RESUELVO:

- A. Cúmplase con las medidas sanitarias dispuestas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Antofagasta, por Resolución Exenta N° 1273 de fecha 17 de abril de 2020.
- B. En virtud de lo anterior, apóyese al personal sanitario en las aduanas y controles sanitarios de la Región de Antofagasta, en el control de la acreditación de destino a domicilio habitual o de las excepciones precedentemente individualizadas en la letra N., de los vistos y considerando de esta resolución, debiéndose prohibir el ingreso a la Región a quienes no acrediten la circunstancia anterior, debiendo estas retornar a su lugar de origen.
- C. El personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentre desplegado prestando funciones en las correspondientes aduanas sanitarias dispuestas en la Región de Antofagasta, deberá prestar el apoyo precedentemente individualizado, conforme a la medida sanitaria señalada.

Comuníquese lo resuelto a la comunidad, a través de los medios de comunicación masiva y social que sean pertinentes, como asimismo infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad pública, para su conocimiento e inmediato cumplimiento.

Anótese, comuníquese y regístrese


José Miguel Aguirre Gamboa
General de Brigada Aérea (A)
Jefe de la Defensa Nacional Antofagasta

DISTRIBUCIÓN:

1. Ministerio de Defensa
2. Ministerio del Interior y Seguridad Pública
3. Ministerio de Salud
4. Seremi de Salud Antofagasta
5. Intendencia Región de Antofagasta
6. JDN de la Región de Tarapacá
7. JDN de la Región de Atacama
8. EMCO
9. Iª División de Ejército
10. Gobernación Marítima de Antofagasta
11. Vª Brigada Aérea
12. IIª Zona de Carabineros
13. IIª Zona Policial
14. Coordinador JDN de la Provincia de Antofagasta
15. Coordinador JDN de la Provincia de El Loa
16. Coordinador JDN de la Provincia de Tocopilla
17. Medios de Comunicación Social
18. Jefe de la Defensa Nacional Antofagasta (Arch.)



DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA
MT.RDC/RCM/rbcm



DIFUNDE MEDIDAS SANITARIAS DECRETADAS POR EL MINISTERIO DE SALUD, POR PANDEMIA POR COVID-19, EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

RESOLUCION EXENTA N° 1273

ANTOFAGASTA, 17 ABR. 2020

VISTOS lo dispuesto en los artículos N° 9° y 24° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; D. F. L. N° 1 de 2006 fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D. L. N° 2.763 de 1979, de la Ley N° 18.933 y de la Ley N° 18.469; Ley N° 19.937 de 2004, que modifica el D. L. N° 2.763 de 1979 con la finalidad de establecer una nueva concepción de la Autoridad Sanitaria, distintas modalidades de gestión y fortalecer la participación ciudadana; D.S. N° 136 de 2004 que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Decreto N° 44 de 2018 del Ministerio de Salud, que designa a la Secretaria Regional Ministerial de Salud de Antofagasta; Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud; Decreto Supremo N° 6, de 2020, del Ministerio de Salud; Resolución Exenta N° 217 de Ministro de Salud y en uso de las facultades de las cuales me encuentro investida, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

SEGUNDO: Que, a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

TERCERO: Que, asimismo, a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud le corresponde velar porque se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

CUARTO: Que, el 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el Decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), dicho Decreto fue modificado por el Decreto N° 6 y N° 10, ambos del 2020 y del Ministerio der Salud.

QUINTO: Que, con fecha 18 de marzo de 2020, su excelencia el presidente de la república, declaró estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del Decreto N° 104 de 2020 del Ministerio del Interior. Así el Art. 52 de dicho Decreto dispone que *"los jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19 en actos administrativos dictados por el Ministerio de Salud"*.

SEXTO: Que, el Ministerio de Salud ha dispuesto medidas sanitarias por Brote COVID-19, mediante Resoluciones Exentas publicadas en el Diario Oficial, entre ellas la N° 217 de fecha 30 de marzo de 2020 e instruye a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias.

M. Antonio Matta N° 1.999, piso 3
Fonos: (55) 2655051- 2655011
<http://seremi2.redsalud.gob.cl/>
ANTOFAGASTA

SÉPTIMO: Que, dando cumplimiento a las instrucciones ministeriales, se hace necesario difundir las medidas sanitarias decretadas por el Ministerio de Salud, por todos los medios disponibles, es por ello, que dicto lo siguiente:

RESUELVO

1. DIFUNDE MEDIDAS SANITARIAS DECRETADAS POR EL MINISTERIO DE SALUD, según las orientaciones técnicas dispuestas a través de la Resolución Exenta N° 217 de fecha 30.03.2020 del Ministerio de Salud, en la Región de Antofagasta, en el siguiente sentido:

DISPÓNGASE que los habitantes de la República deberán continuar residiendo en su domicilio particular habitual. En consecuencia, prohíbase el desplazamiento de personas hacia otros lugares de residencia distintos a su domicilio particular habitual. Esta medida tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

EXCEPTÚANSE de la medida de este numeral:

1. Las personas mayores de 65 años y los enfermos crónicos. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que estas personas decidan permanecer en un lugar de residencia distinto a su domicilio particular habitual, deberán estar en cuarentena por un tiempo indefinido.
2. Aquellas personas que no puedan cumplir la cuarentena a la que están mandatadas en su residencia habitual.
3. Aquellas personas que deben cumplir sus obligaciones laborales en un lugar distinto al de su residencia habitual.

2. ORDÉNESE que personal de aduana sanitaria, con apoyo de las Fuerzas Armadas y de Orden, requiera de las personas controladas la acreditación de destino a domicilio habitual. En caso que la persona controlada no acredite destino hacia domicilio habitual o excepciones indicadas anteriormente, se deberá prohibir su ingreso a la región, debiendo volver a su lugar de origen.

3° COMUNÍQUESE la presente resolución al Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Antofagasta, para que a través del personal de las Fuerzas armadas y de orden y seguridad que estén bajo su dependencia, se dé cumplimiento a las medidas difundidas en la presente resolución.

4° ESTABLÉCESE que el incumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por la autoridad, quedará sujeto a las sanciones en conformidad a lo establecido en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal, si procediere.

5° PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Seremi de Salud de Antofagasta.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Rossana Díaz Corro

MT. ROSSANA DÍAZ CORRO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DE ANTOFAGASTA

DISTRIBUCION: 83/2020

- Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Antofagasta.
- Intendente
- Gobernación Provincial
- Carabineros de Chile
- GABINETE
- Depto. de Acción Sanitaria
- Depto. Salud Pública
- Oficina de Partes
- Ley de Transparencia



[Signature]

MINISTRO DE FE

M. Antonio Matta N° 1.999, piso 3
Fonos: (55) 2655051- 2655011
<http://seremi2.redsalud.gob.cl/>
ANTOFAGASTA